



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Copia de la escritura de:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSU--
RANCE, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA -
DE SEGUROS -----

Favor: _____

Por: _____

Copia: SEGUNDA .- _____

Dr. J. Antonio Harz Quevedo

NOTARIO VIGESIMO

Av. 10 de Agosto 205 y Pichincha

Primer Piso - Oficina # 14

Guayaquil - Ecuador

N O T A R I A V I G É S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

0000047

Escritura # 2.240/2001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE
INSURANCE, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS. QUE HACEN
LOS SEÑORES MICHELLE MARIE QUEVEDO
BENITES, EMILY ESTEFANÍA QUEVEDO
BENITES, CARLOS ALBERTO QUEVEDO
FLORES, -----

CUANTIA: U.S.\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, cuatro de septiembre del dos mil uno, ante mí, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este cantón, comparecen: La señorita MICHELLE MARIE QUEVEDO BENITES, quien declara ser de estado civil soltera, ejecutiva, la señorita EMILY ESTEFANÍA QUEVEDO BENITES, de estado civil soltera, ejecutiva, el señor CARLOS ALBERTO QUEVEDO FLORES, de estado civil casado, Ingeniero Mecánico de profesión, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato social y el estatuto social de la compañía JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE - AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando su voluntad de constituir en forma simultánea la compañía JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE - AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; las siguientes personas: la señorita Michelle Marie Quevedo Benites, soltera, ejecutiva, la señorita Emily Estefanía Quevedo Benites,

soltera, ejecutiva, el señor Carlos Alberto Quevedo Flores, casado, Ingeniero mecánico, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y del derecho positivo que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima que se constituye se denominará JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE - AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato se dedicará exclusivamente a la gestión y obtención de contratos de seguros para una o varias compañías de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país y que como medio para cumplimiento con el objeto dará la prestación de servicios de carácter técnico- administrativo aplicado a la asistencia y servicios de análisis de riesgos: frecuencia , severidad, estadística; selección de pólizas y coberturas y asesoramiento al cliente mediante la cotización de pólizas, valores de primas y formas de pago; cuidar que el contrato de seguro se mantenga vigente y gestionar su oportuna renovación dando asistencia técnica adicional en el caso de que se estime necesario realizar la revalorización de bienes asegurables y asegurados; elaboración de bases para concursos de contratación de seguros, análisis y valoración de ofertas para la contratación de seguros; gestiones y trámites hasta lograr la indemnización de siniestros, gestiones para la indemnización directa por parte de los reaseguradores, en los casos que sean aplicables; suscribir los contratos de agenciamiento de seguros con las empresas de seguros, y demás actividades afines que tiene una Agencia Asesora Productora de Seguros, las que se desarrollarán en la forma prevista en la Ley General de Seguros y su Reglamento, Código de Comercio, Ley

N O T A R I A V I G E S I M A

Guayaquil - Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

0000046

N O T A R I O

de Compañías en forma supletoria, Resolución SB-INS-NOVENTA Y NUEVE-CUATROCIENTOS CUARENTA y demás normas y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; servicios que podrá proporcionar a personas naturales o jurídicas, mixtas, estatales, semiestatales, privadas, importadores, exportadores, agencias navieras, líneas navieras y cualquier otro organismo, empresa o compañía nacional o internacional; la prestación de servicios como corresponsales, representantes, tanto a nivel nacional como internacional, en fin, podrá efectuar todas las operaciones bancarias correspondientes, comerciales o industriales relacionadas con sus actividades, así como adquirir bienes mediante importación o localmente, que sea necesario para el equipamiento de sus oficinas y prestación de sus servicios, además podrá adquirir derechos, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituir y celebrar toda clase de contratos permitidos a las agencias asesoras productoras de seguros, y en fin, la realización de cualquier acto permitido por la ley y relacionado con su objeto. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato y de la persona jurídica que de esta contratación nace, será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en las oficinas del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos

P.

Inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada de derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente y del Presidente o de quienes hagan sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietarios de las mismas a quienes conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones, y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente y del Presidente quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

0000045

convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con la concurrencia de la mitad del capital pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes que en su totalidad posean la mitad del capital pagado, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de

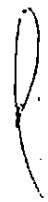


los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRA ORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, actuando como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente, y al Presidente de la compañía, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil -- Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

0000044

la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamento de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente y al Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente y del Presidente, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además deberán administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalas en este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente y del Gerente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General, accionista o uno de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva, se convocara a Junta General en el plazo máximo de treinta días para hacer las elecciones correspondientes. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Art. doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de



la compañía comenzara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará en los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor CARLOS ALBERTO QUEVEDO FLORES, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en

0000043

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,

SEPT. 4/2001

Mediante comprobante No. **41522**, el (la) Sr. **ING. CARLOS QUEVEDO FLORES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **JOINVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS QUEVEDO FLORES	US.\$.	125.00
MICHELLE QUEVEDO BENITES	US.\$.	37.50
EMILY QUEVEDO BENITES	US.\$.	37.50
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 6% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Ag Centro 165

AUT.011

N O T A R I A V I G E S I M A
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
N O T A R I O

0000042

numerario: la señorita MICHELLE MARIE QUEVEDO BENITES, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, y, la señorita EMILY ESTEFANÍA QUEVEDO BENITES, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

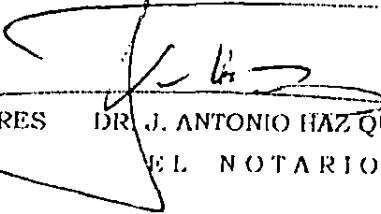
CLAUSULA QUINTA: En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.

CLAUSULA SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Julio Quevedo León para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado (ilegible) ABOGADO JULIO QUEVEDO LEON, Registro Número tres nueve nueve uno. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo, el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

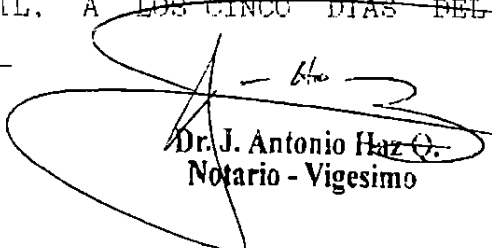

MICHELLE MARIE QUEVEDO BENITES
C.I. NO.0910665678


EMILY ESTEFANÍA QUEVEDO BENITES
C.I. 0917108037

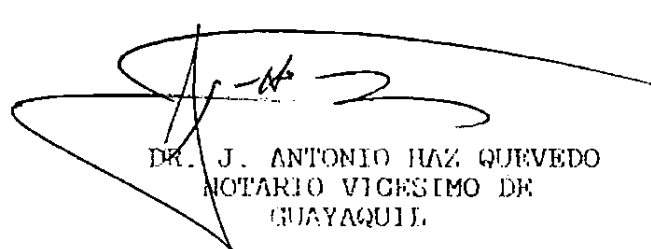

CARLOS ALBERTO QUEVEDO FLORES
C.I. 0100037662


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, QUE EN SEIS FOJAS, INCLUIDA ESTA, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.-


Dr. J. Antonio Haz Q.
Notario - Vigesimo

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. Certifico que se tomó nota en la matrícula a mi cargo, de fecha cuatro de septiembre del dos mil uno, de la Resolución de aprobación de esta escritura, número IEG-13-DOS CERO CERO UNO-CERO OCHO CUATRO, de fecha dieciséis de octubre del dos mil uno, suscrita por el señor Economista Miguel Arcos Martínez, Intendente de Bienes de Guayaquil, Guayaquil, veintinueve de octubre del dos mil uno -


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DE
GUAYAQUIL





0000041

Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°
✓ **IBG-DS-2001-084**, dictada por el ✓ **Intendente de**
Bancos de Guayaquil, el 16 de Octubre del 2.001, ✓
queda inscrita la presente escritura, la misma que
contiene la **Constitución** ✓ de la compañía denominada
✓ **JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE**
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,
de fojas ✓ **120.000 a 120.011**, Número **28.233** ✓ del
Registro Mercantil y anotada bajo el número **39.102** ✓ del
Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he
archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-
Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el
Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de
Guayaquil.- Guayaquil, siete de Noviembre del dos mil
uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 45963
LEGAL: VIRGINIA BURGOS
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: **53,27 =**

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.**

1. Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó e inscripción:

En Guayaquil, el 4 de Septiembre del 2001, ante el Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el número 28.233 y anotada en el Repertorio bajo el número 39.102, el 7 de Noviembre del 2001.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes:

Michelle Marie Quevedo Benites, Emily Estefanía Quevedo Benites y Carlos Alberto Quevedo Flores de nacionalidad ecuatorianos; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.

3. Domicilio principal de la compañía:

Ciudad de Guayaquil.

4. Denominación:

JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

5. Capital suscrito y número de acciones:

El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.

6. Nómina de accionistas, número de acciones suscritas y pagadas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Carlos Alberto Quevedo Flores	500	US \$ 500	US \$ 125,00	US \$ 375,00
Michelle Marie Quevedo Benites	150	US \$ 150	US \$ 37,50	US \$ 112,50
Emily Estefanía Quevedo Benites	150	US \$ 150	US \$ 37,50	US \$ 112,50
TOTAL	800	US \$ 800	US \$ 200,00	US \$ 600,00

7. Objeto y plazo de duración:

Tiene por objeto la gestion y obtención de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. El plazo de duración: 50 años.

[Handwritten signature and date: 11/11/2001]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

8. Administración y representación legal:

La compañía estará administrada por el Gerente y Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente y al Presidente individualmente.

9. Aprobación:

Mediante Resolución No. IBG-DS-2001-084 del 16 de Octubre del 2001, la Intendencia de Bancos de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos con Resolución No. ADM-2001-5620 de 21 de Agosto del 2001, aprobó la escritura pública de constitución de la Compañía JOINTVENT S.A. JOINT VENTURE INSURANCE AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Guayaquil, 20 de Noviembre del 2001



Dr. Victor Hugo Rodríguez Roditi
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE BANCOS DE GUAYAQUIL